

LEY 6.747

Fondo Estímulo

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Los organismos mencionados en el artículo 262º del Código Fiscal (T. O. 1961) percibirán los porcentajes íntegros establecidos, sin las limitaciones dispuestas por el artículo 23º de la Ley Complementaria del Presupuesto General de la Provincia, texto obrante de foja 19 a foja 32 del expediente Nº 2.305-5.064/63, aprobado mediante decreto-ley 8.516 del 7 de agosto de 1963, para el rubro Fondo Estímulo - Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 2º Facúltase a la Contaduría General de la Provincia a incrementar los montos necesarios para cumplimentar las respectivas leyes de afectación en las distintas partidas del Item 4, del Anexo XIII, del Presupuesto de Funcionamiento.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a reintisieste días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Miguel A. Mercader.

Secretario del Senado.

La Plata, 31 de diciembre de 1963.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto 2.469.

Registrada bajo el número seis mil setecientos cuarenta y siete (6.747).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 12 de diciembre de 1963.

Aprobado el 19 de diciembre de 1963.

Sancionada por Senado el 27 de diciembre de 1963.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 24 de enero de 1964.
